Ayuntamiento de Valdemoro

EXPEDIENTE	**APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES** Accede a la Ordenanza
APROBACIÓN	Sesión extraordinaria y urgente de 31 de octubre de 2017
BOCAM	Nº 262 de fecha 03/11/2017
PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES	Hasta 20 de diciembre (inclusive) Las alegaciones deberán presentarse mediante instancia general en la Secretaría General del Ayuntamiento de Valdemoro.

TEXTO QUE SE MODIFICA:

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 5.2 - P.B. es el precio básico del suelo en el municipio. Se fija en 0,10 € /m^2/ día según se establece en el estudio técnico-económico en el que se basa la presente ordenanza. -S es la superficie en metros cuadrados del aprovechamiento; salvo que se establezca otro mínimo específico en el articulado de esta ordenanza, o una constante K de aplicación genérica en los supuestos de superficie que por sus dimensiones sea difícilmente mensurable. -T es el tiempo en días de la ocupación, siempre que no se establezca una duración mínima en esta ordenanza. Así, y salvo que se establezca en la presente Ordenanza una norma específica para casos concretos de ocupación, en el caso de las ocupaciones de aulas/salas para la realización de actividades formativas, educativas o culturales se establece un tiempo máximo de ocupación de 6 a 10 horas, dependiendo de los horarios de apertura de los diversos centros municipales. Tiempo máximo que corresponderá a un día a efectos del cómputo. De igual forma, de 1 a 4/5 horas equivaldrá a media jornada (el reflejo en la fórmula aplicable será de 0,5 para una media jornada y 1 para una jornada completa) Por otro lado, y excepcionalmente, será fraccionable el tiempo en horas para el supuestos de cortes en la vía pública incluida dentro del EPÍGRAFE III apartado	**Artículo 5.2** - P.B. es el precio básico del suelo en el municipio. Se fija en 0,13 € /m^2/ día según se establece en el estudio técnico-económico en el que se basa la presente ordenanza. -S es la superficie en metros cuadrados del aprovechamiento; salvo que se establezca otro mínimo específico en el articulado de esta ordenanza, o una constante K de aplicación genérica en los supuestos de superficie que por sus dimensiones sea difícilmente mensurable. -T es el tiempo en días de la ocupación, siempre que no se establezca una duración mínima en esta ordenanza. Así, y salvo que se establezca en la presente Ordenanza una norma específica para casos concretos de ocupación, en el caso de las ocupaciones de aulas/salas para la realización de actividades formativas, educativas o culturales se establece un tiempo máximo de ocupación de 6 a 10 horas, dependiendo de los horarios de apertura de los diversos centros municipales. Tiempo máximo que corresponderá a un día a efectos del cómputo. De igual forma, de 1 a 4/5 horas equivaldrá a media jornada (el reflejo en la fórmula aplicable será de 0,5 para una media jornada y 1 para una jornada completa) Por otro lado, y excepcionalmente, será fraccionable el tiempo en horas para el supuestos de cortes en la vía pública incluida dentro del EPÍGRAFE III apartado d) de este mismo artículo así como para otros supuestos o

•••

d) de este mismo artículo así como para otros supuestos o circunstancias que así lo requieran, previa valoración de los mismos en el correspondiente informe.

- F.C.C es el factor corrector por localización de la calle/vía pública dentro del término municipal siendo de aplicación los siguientes:

Categoría 1ª	2,50
Categoría 2ª	2,30
Categoría 3ª	2,00
Categoría 4ª	1,80
Polígonos Industriales: "A"	3,00
Suelo Diseminado Industrial: "B"	2,50
Parajes Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo No Urbanizable Protegido: "C"	1,80

- F.C.A es el factor corrector por la intensidad del aprovechamiento. Modula la cuota tributaria en función del uso al que se destina el aprovechamiento, teniendo en cuenta factores como, entre otros y sin carácter exhaustivo, la obstaculización del paso, intermitencia de la ocupación, perturbación del devenir ciudadano, impacto visual o el beneficio económico derivado de la intensidad del aprovechamiento. Como consecuencia de lo anterior, el factor considerado habrá de variar necesariamente según cada caso concreto.

A efectos de la determinación de las distintas cuotas tributarias conviene distinguir entre el régimen general, el régimen de casos especiales y el régimen de aquellas ocupaciones que requieren el informe del departamento de urbanismo y que se liquidarán en todo caso en régimen de autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público

circunstancias que así lo requieran, previa valoración de los mismos en el correspondiente informe.

- F.C.C es el factor corrector por localización de la calle/vía pública dentro del término municipal siendo de aplicación los siguientes:

Categoría 1ª	2,80
Categoría 2ª	2,60
Categoría 3ª	2,20
Categoría 4ª	2,00
Polígonos Industriales: "A"	3,20
Suelo Diseminado Industrial: "B"	2,40
Parajes Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo No Urbanizable Protegido: "C"	1,80

- F.C.A es el factor corrector por la intensidad del aprovechamiento. Modula la cuota tributaria en función del uso al que se destina el aprovechamiento, teniendo en cuenta factores como, entre otros y sin carácter exhaustivo, la obstaculización del paso, intermitencia de la ocupación, perturbación del devenir ciudadano, impacto visual o el beneficio económico derivado de la intensidad del aprovechamiento. Como consecuencia de lo anterior, el factor considerado habrá de variar necesariamente según cada caso concreto.

A efectos de la determinación de las distintas cuotas tributarias conviene distinguir entre el régimen general, el régimen de casos especiales y el régimen de aquellas ocupaciones que requieren el informe del departamento de urbanismo y que se liquidarán en todo caso en régimen de autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público.

Artículo 5 l e)

APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER TEMPORAL ORGANIZADO Y PROMOVIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LA CONCEJALÍA QUE DETENTE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE COMERCIO (periodo mínimo de una semana): Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar, las exposiciones, ferias, conferencias, reuniones, espectáculos y similares, organizados y

Artículo 5 l e)

APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER TEMPORAL ORGANIZADO Y PROMOVIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LA CONCEJALÍA QUE DETENTE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE COMERCIO (periodo mínimo de una semana): Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar, las exposiciones, ferias, conferencias, reuniones, espectáculos y similares, organizados y

promovidos total o parcialmente por la Concejalía encargada de fomentar el Comercio en el Municipio, previamente informado por el Órgano Competente. Con carácter general, el periodo de ocupación mínimo será de 1 semana, y si fuera por periodos menores se utilizarán fracciones….1,2	promovidos total o parcialmente por la Concejalía encargada de fomentar el Comercio en el Municipio, previamente informado por el Órgano Competente. Con carácter general, el periodo de ocupación mínimo será de 1 semana, y si fuera por periodos menores se utilizarán fracciones…. F.C.A 1,2
Artículo 5 II a) a) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES (Recinto Ferial u otras instalaciones municipales al efecto). - Factor corrector de calle (FCC): 2 - Factor corrector de aprovechamiento (FCA): 5 Coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento por gestión de suministro/potencia eléctrica (según boletín eléctrico aportado): Menor o igual a 2 Kw : 1 De 2 kw a 5 Kw : 1,1 De 5 Kw a 10 Kw : 1,5 Mayor de 10 Kw : 2 *en el importe de la tasa se encuentran incluidos los días de montaje y desmontaje, y las caravanas/autocaravanas que acompañan a las atracciones (máx. 2 por atracción). Factor corrector de aprovechamiento (FCA) para Asociaciones o Entidades sin fines lucrativos que presenten Memoria motivada de actividades y animación durante las Fiestas Patronales y dispongan de aprobación previa por el órgano municipal competente: 1,25 Factor corrector de aprovechamiento de cualquier instalación municipal para macrodiscoteca y conciertos (FCA): 15.	**Artículo 5 II a)** a) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES. ○ <u>Recinto Ferial u otras instalaciones municipales al efecto</u>. - Factor corrector de calle (FCC): equivalente a categoría 3ª. - Factor corrector de aprovechamiento (FCA): 5 Coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento por gestión de suministro/potencia eléctrica (según boletín eléctrico aportado): Menor o igual a 2 Kw : 1 De 2 kw a 5 Kw : 1,1 De 5 Kw a 10 Kw : 1,5 Mayor de 10 Kw : 2 *en el importe de la tasa se encuentran incluidos los días de montaje y desmontaje, y las caravanas/autocaravanas que acompañan a las atracciones (máx. 2 por atracción). - Factor corrector de aprovechamiento (FCA) para Asociaciones o Entidades sin fines lucrativos que presenten Memoria motivada de actividades y animación durante las Fiestas Patronales y dispongan de aprobación previa por el órgano municipal competente: 1,25 - Factor corrector de aprovechamiento de cualquier instalación municipal para macrodiscoteca y conciertos (FCA): 15. ○ <u>Resto de espacios públicos.</u> <u>- Factor corrector para el resto de los espacios públicos del municipio durante las Fiestas Patronales (FCA): 40.</u>

	- El Factor corrector por la localización de la calle (FCC) será el marcado en el art. 5.2 de esta Ordenanza.”